



RUS N° 265/2013
RAKIN N° 26973

SENTENCIA N° 17394

RANCAGUA, 22 AGO 2013

MEP/MEVA/LCSV

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N° 466/84 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Farmacias; el D.S. N° 70/12 del Ministerio de Salud sobre nombramiento de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

CONSIDERANDO;

Que, el día 11 de febrero de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en **FARMACIA**, ubicada en Av. Brasil N° 1016, de la comuna de Rancagua, propiedad de **ALCAINO Y ARAYA LIMITADA**, RUT N° **77.020.050-4**, representada por don **DAVID DEL CARMEN ALCAINO CONEJERA**, RUN [REDACTED], cuyo Director Técnico es don **ANDRÉS ARECHÚA ANGULO**, RUN N° [REDACTED] todos con mismo domicilio, [REDACTED]

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

En presencia del director técnico y químico farmacéutico D. Andrés Arechúa Angulo, RUN [REDACTED] se efectúa visita inspectiva para dar respuesta a denuncia por trámite en línea N° 1089749 de fecha 05-12-2012, por venta indiscriminada de Cloromezanona 200 grs.

Al respecto se efectuó inventario de las adquisiciones del producto en cuestión de los meses de diciembre-2012, enero-2013 y febrero -2013 (hasta la fecha).

Se obtiene lo siguiente:

16-01-2013 guía de despacho de Alcaino y Araya Ltda. N° 64527 = 20 unidades Cloromezanona 200x30.

24-01-2013, guía de Alcaino y Araya Ltda. N° 64852 = 20 unidades.

06-02-2013, guía Alcaino y Araya Ltda. N° 65264 = 20 unidades.

07-12-2012 guía despacho Socofar N° 19477990 = 50 unidades de Cloromezanona 200 mgs x 30, total de unidades del producto adquirido = 110 cajas.

Saldo físico= 13 cajas del producto.

N° de recetas= 3 de las siguientes fechas y médicos:

09-12-12 Dr. Luis Ibacache = 3 cajas.

13-12-12 Dr. Saied Kawil = 2 cajas.

07-01-13 Dr. Paul Pacurucu = 1 caja.

Total = 6 cajas, se hace retiro de ellos.

Conclusión: 91 cajas de Cloromezanona, no se encuentran justificadas con sus respectivas recetas médicas.

Otros antecedentes:

1.- Revisado el libro de reclamos, éste no se encuentra a disposición del usuario.

2.- Letrero informativo al personal auxiliar sobre medicamentos que se debe solicitar la receta, entre estos Cloromezanona.

Nota: Se retiran copias de facturas mencionadas.

Que la sumariada, debidamente citada, formuló descargos en sumario sanitario en los cuales se refiere a los hechos consignados en el acta de inspección.

Que son analizados los antecedentes del presente sumario sanitario y la Normativa Sanitaria Vigente en la materia, representada en este caso por el Decreto Supremo N° 466/84 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Farmacias, el que en su artículo N° 18 cuando señala: " Las farmacias deberán poseer los siguientes Registros Oficiales: - De reclamos. Estos registros serán foliados y deberán ser autorizados por el Servicio de Salud, o visados por el Instituto de Salud Pública de Chile, según corresponda, debiendo mantenerse y estar a disposición de los funcionarios del Servicio de Salud o Instituto de Salud Pública de Chile en todo momento y circunstancia". Además lo dispuesto en el artículo N° 21 que señala: "Las recetas despachadas de productos de venta restringida deberán foliarse correlativamente y se archivarán en forma cronológica, pudiendo destruirse al cabo de un año". Asimismo lo dispuesto en el artículo N° 22 que señala: "El Registro de reclamos estará destinado a que el público deje constancia de sus observaciones, y se hallará permanentemente a su disposición". También lo dispuesto en el artículo N° 24 letra a) y j) cuando señala: "El Director Técnico o su reemplazante, cuando procediere, será responsable de:
a) Verificar que el despacho de las recetas se efectúe conforme a las disposiciones legales respectivas, cautelando que se cumplan las condiciones de venta indicadas para cada producto farmacéutico. j) Supervisar que el funcionamiento y actividades de la farmacia se desarrollen dentro del marco de la legislación sanitaria vigente y que se cumplan todas las normas e instrucciones que emanen de la autoridad sanitaria en relación con las farmacias". Por otra parte lo dispuesto en el artículo N° 26 que señala: "Las responsabilidades que afectan al Director Técnico alcanzarán al propietario del establecimiento, de acuerdo a las normas generales que gobiernan la materia. En ausencia del Director Técnico, el propietario y el personal auxiliar, no podrán desempeñar las funciones que son propias del químico-farmacéutico o farmacéutico, salvo que tengan esa calidad profesional. En caso de transgredir esta disposición, la responsabilidad recaerá en todos los infractores". Y finalmente lo dispuesto en el artículo N° 32 letra b) cuando señala: "El expendio de los productos farmacéuticos se hará de acuerdo a las condiciones de venta indicadas para cada uno de ellos: b) Venta bajo receta médica simple = R".

En consecuencia los hechos consignados en el acta de inspección importan infracción a lo dispuesto en el artículo 18, 21, 22, 24, 26 y 32 del Decreto Supremo N° 466/84 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Farmacias. Lo anterior en relación a lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Que conforme a lo establecido en la resolución Exenta N° 1032 de fecha 27 de abril de 2012, del Instituto de Salud Pública, se modificó la condición de venta de todos los productos farmacéuticos que contienen Clormezanona sola o asociada, pasando a tener en adelante la condición de " Venta bajo receta médica retenida, en establecimiento de tipo A"

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

S E N T E N C I A

PRIMERO: APLÍCASE una multa de **30 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago a **ALCAINO Y ARAYA LIMITADA**, representada por don **DAVID DEL CARMEN ALCAINO CONEJERA**, ya individualizados.

SEGUNDO: APLÍCASE una multa de **30 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago a don **ANDRÉS ARECHÚA ANGULO**, ya individualizado.

TERCERO: DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora, ubicada en Calle Campos N° 423, 6° piso, Edificio Interamericana, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: INSTRÚYASE a la sumariada a dar estricto cumplimiento a la Normativa Sanitaria vigente en la materia, bajo apercibimiento de multa y medidas sanitarias más drásticas en caso de incumplimiento.

QUINTO: SE APERCIBE a la sumariada con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 169 del Código Sanitario, en caso de no pagar la multa en el plazo señalado en el número precedente, por lo que podrá sufrir por vía de sustitución y apremio, un día de prisión por cada décimo de Unidad Tributaria Mensual.

SEXTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Daniela Zavando Matamala
DRA. DANIELA ZAVANDO MATAMALA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Sub-Dpto de Farmacia
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

Exp. 265-2013